

00 0001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

QUANTICA SOLUTIONS QUANTATELIER S.A.

OTORGADA POR:

GLADYS MERCEDES MORA FIERRO

MONICA PAULINA ALMEIDA PADILLA

PEDRO MURCIA ESTUPIÑAN

CLEVER ALONSO FUENMAYOR BALSECA

CAPITAL SUSCRITO US \$ 1.200

CAPITAL PAGADO US \$ 300

CAPITAL AUTORIZADO US \$ 2.400

DI 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy viernes quince de junio del dos mil siete, ante mi, doctor Sebastián Valdivieso Notario Vigésimo Cuarto del Cantón

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



comparecen las señoritas Gladys Mercedes Mora Fierro y Mónica Paulina Almeida Padilla, ambas de nacionalidad ecuatoriana y solteras, y los señores Pedro Murcia Estupiñán de nacionalidad colombiana y Clever Alonso Fuenmayor Balseca de nacionalidad ecuatoriana, ambos casados. Los comparecientes están domiciliados en la ciudad de Quito, son mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haber exhibido sus respectivas cédulas de ciudadanía los unos y su cédula de identidad el otro; bien instruidos por mi el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente:" SEÑOR NOTARIO: Sírvase insertar en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de sociedad contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: FUNDACION.- Comparecen las siguientes personas: a) Gladys Mercedes Mora Fierro, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Quito; b) Mónica Paulina Almeida Padilla, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Quito; c) Pedro Murcia Estupiñán, de nacionalidad colombiana, de estado civil casado , domiciliado en esta ciudad de Quito; d) Clever Alonso Fuenmayor Balseca, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Quito, de estado civil casado; todos ellos por sus propios y personales derechos, quienes manifiestan es su voluntad fundar, como en efecto constituyen, una sociedad anónima con la denominación de QUANTICA SOLUTIONS QUANTATELIER S.A. que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y a los siguientes estatutos. SEGUNDA: ESTATUTOS DE "QUANTICA SOLUTIONS QUANTATELIER S.A.".- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.- La compañía se denominará QUANTICA SOLUTIONS QUANTATELIER S.A. El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Quito. Por resolución de la Junta General de Accionistas de la compañía se podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país o del exterior. ARTICULO SEGUNDO: DURACION.- El

plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos.

ARTICULO TERCERO: OBJETO.- La sociedad tendrá el siguiente objeto social: a)

El diseño, elaboración, implementación, actualización, modernización, remodelación, promoción, comercialización, y distribución de paginas web, multimedia, softwares. b) La prestación de servicios de dirección, tutela, guía, conducción, manejo, ejecución y administración de negocios; representación de almacenes, establecimientos, negocios e intereses de personas naturales o jurídicas, compañías nacionales y extranjeras. c) La obtención, representación, cesión, registro de patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, nombres comercial, derechos de autor y cualquier otra forma, medio, resultado o efecto de propiedad intelectual o del ingenio. d) La importación, exportación, comercialización y distribución de todo tipo y toda clase de mercaderías de fabricación nacional y extranjera relacionados con la minería, agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, agroindustria, industria química, petroquímica, farmacéutica, metalmecánica, automotriz, textil, de la madera, alimenticia, electrónica, de telecomunicaciones y turística; y los servicios relacionados con dichas áreas. e) La prestación de servicios de entretenimiento, publicidad y mercadeo. f) La actividad inmobiliaria, esto es compraventa, permuta, arrendamiento y administración de bienes raíces, urbanos y rurales; promoción de edificios, lotizaciones y otros negocios propios de la actividad inmobiliaria. g) El fomento, desarrollo y explotación del turismo nacional o internacional. h) La participación como socio o accionista en otras sociedades nuevas o existentes.

Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá realizar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas. ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía es de dos mil cuatrocientos

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 2.400). El capital suscrito es de mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1.200), dividido en mil doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1) cada una, numeradas del cero cero cero uno (0001) al mil doscientos (1.200). ARTICULO QUINTO: TITULOS DE ACCIONES.- Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numerados correlativamente y firmados por el Presidente o el Gerente General de la sociedad. ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- a) La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. b) Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.- a) Los aumentos y disminuciones del capital serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo primero de estos estatutos, con excepción del aumento de capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades, caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas. b) En caso de aumento del capital, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento. ARTICULO OCTAVO: REGIMEN Y ADMINISTRACION.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO NOVENO: DE LAS JUNTAS GENERALES.- a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio social. b) Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar

cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. c) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO: CONVOCATORIA.-

a) El Presidente o el Gerente General convocarán a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. b) Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las hayan motivado y consten en las respectivas convocatorias.

c) El Comisario será especial e individualmente convocado a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: QUORUM Y RESOLUCIONES.- a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes más de la mitad del capital pagado. b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria. c) Para que las Juntas Generales puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la escisión, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá concurrir las dos terceras partes del capital pagado, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. d) Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistente a la reunión, salvo cuando se requiera unanimidad, según lo previsto en el artículo séptimo de estos estatutos, o cuando se trate de los asuntos referidos en el literal c) de este artículo, caso en el que se requerirá una mayoría de dos tercios (2/3) del capital pagado asistente. ARTICULO DECIMO SEGUNDO

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO TERCERO: ASISTENCIA Y REPRESENTACION.- a) Los Accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General con anterioridad a la celebración de la Junta. b) No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni el comisario. ARTICULO DECIMO CUARTO: DIRECCION Y ACTAS.- a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por la persona que sea designada para ello por los presentes en la reunión. b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario Ad-hoc. c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo segundo. d) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente. ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía por el período de dos años. b) Fijar la remuneración del Presidente y del Gerente General. c) Nombrar al Comisario y fijar su remuneración. d) Examinar las cuentas, balances, informes de los administradores y comisario y dictar la resolución correspondiente. e) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. f) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y comisario y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por estos estatutos. g) Decidir la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del

contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. h) Determinar los actos o contratos cuya celebración deba aprobarla previamente la junta general de accionistas. i) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. j) Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias. k) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale para la Junta General.

ARTICULO DECIMO SEXTO: REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde indistintamente al Presidente y al Gerente General, quienes tendrán los más amplios poderes, a fin de que representen a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE.-**Corresponde al Presidente, quien tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía b) Dirigir las sesiones de la Junta General. c) Suscribir los títulos de acciones. d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. e) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste, con todas sus atribuciones y deberes. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-** Corresponde al Gerente General, quien tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores: a) Ejercer la representación legal de la compañía. b) Presentar a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias. c) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. d) Actuar como Secretario de la Junta General. e) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social. f) Reemplazar al Presidente en caso de falta o

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



ausencia de éste, con todas sus atribuciones y deberes. ARTICULO DECIMO NOVENO: COMISARIO.- El Comisario durará un (1) año en el ejercicio de sus funciones y tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas por la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGESIMO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán en la forma que determine el Junta General y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, se designará como liquidador al Presidente. Más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.- El capital se encuentra suscrito y pagado, en numerario, de la siguiente manera:

Accionista	no. de acciones	de capital suscrito	Capital pagado	capital por pagar
Gladys Mora Fierro	300	300	75	225
Mónica Almeida Padilla	300	300	75	225
Pedro Murcia Estupiñan	300	300	75	225
Clever Fuenmayor Balseca	300	300	75	225
Total	1.200	1.200	300	900

La parte no pagada del capital se integrará en un plazo máximo de dos años. Se agrega el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital. La inversión del señor Pedro Murcia Estupiñan de nacionalidad colombiana es de carácter nacional directo. CUARTA:

ECUATORIANA ***** V4344V4442
 NACIONALIDAD DE INDICAR
 CASADO GEOVANNA E. ESPINOZA MANTILLA
 SECUNDARIA EMPLEADO FOLIVADO
 NESTOR FUENMAYOR
 ASEQUIA BALSECA
 QUITO 14/04/2007
 FECHA DE EMISION 14/04/2018
 REN 2381895
 PCH
 FOLIO DE IDENTIFICACION
 FOLIO DE IDENTIFICACION



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 171043316-8
 FUENMAYOR BALSECA CLEVER ALONSO
 NOMBRES Y APELLIDOS
 CHIMBORAZO / TUMBAMBA VELASCO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 07 FEBRERO 1974
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 0147 00344 M
 SEXO
 CHIMBORAZO / TUMBAMBA
 LUGAR Y SECTOR INSCRIPCION
 VELASCO 1974
 FOLIO DE IDENTIFICACION
 FOLIO DE IDENTIFICACION



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Consulta 2007
 CONSULTA POPULAR NACIONAL
 15 DE ABRIL DE 2007
 TSE

164-0014 NUMERO
 1710433168 CEDULA
 FUENMAYOR BALSECA CLEVER ALONSO

PICHINCHA PROVINCIA
 SAN SEBASTIAN PARROQUIA
 QUITO CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 171247788-2

ALMEIDA PADILLA MONICA PAULINA
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

28 MARZO 1980

FECHA DE NACIMIENTO 0354 01516 F
REG CIVIL PICHINCHA/QUITO ACT SEXO

GONZALEZ SUAREZ 1980

Mónica Padilla
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V233313222

NACIONALIDAD SOLTERO IND DACT

ESTADO CIVIL PRIMARIA EMPLEADO

INSTRUCCION JAIME EDUARDO ALMEIDA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE HILDA SUSANA PADILLA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 14/05/2004

FECHA DE CADUCIDAD 14/05/2016

FORMA No. REN 1120112

Pch

[Signature]
AUTORIZADO



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

Consulta 2007

163-0006 NUMERO
ALMEIDA PADILLA MONICA

1712477882 CEDULA



EQUATORIANA***** E3333V2222

ESTADO CIVIL: SOLTERO

PROF. OCUP: ESTUDIANTE

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: LUCIO ANGEL NICOLAS MORA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: GLADYS ESPERANZA FIERRO

QUITO 19/12/2000

19/12/2012

0610728

FIRMA DEL AUTORIZADO

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171474287-9

NORA FIERRO GLADYS MERCEDES

07 ABRIL 1977

PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

005- 0125 03516

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1977

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION Consulta 2007

CONSULTA POPULAR NACIONAL

15 DE ABRIL DE 2007

096-0025 NUMERO

171474289 CEDULA

MORA FIERRO GLADYS MERCEDES

PICHINCHA PROVINCIA

LA VICENTINA BARROQUIA

QUITO QUITO

FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
IDENTIDAD 171870278-8
PEDRO MURCIA ESTUPIÑAN
BUCARAMANGA-COLOMBIA
11 NOVIEMBRE 1971
EXT. 30 20133 60813 M
QUITO PCHA 2001 ext.



[Handwritten signature]

COLOMBIANA A1113 I1112
CC. MARIA PIEDAD DE LOS REYES-PALACIO
SUPERIOR ABOGADO
PEDRO PABLO MURCIA
MARLENE ESTUPIÑAN
NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE
QUITO 21-5-2004
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO 21-5-2016
FECHA DE VIGENCIA
FORMA No. REN 0945502
MILGAR DE REPCHO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7142436
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: ARTIEDA ESTRELLA DAVID RICARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/06/2007 12:44:11

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7142259 PURPURA SOLUTIONS QUANTATELIER S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- QUANTICA SOLUTIONS QUANTATELIER S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/07/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



Número Operación **CIC101000002367**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
MORA FIERRO GLADYS MERCEDES	75.00
ALMEIDA PADILLA MONICA PAULINA	75.00
MURCIA ESTUPIÑAN PEDRO	75.00
FUENMAYOR BALSECA CLEVER ALONSO	75.00
Total	300.00

La suma de :

TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

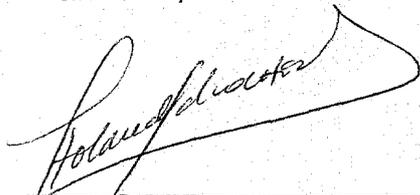
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

QUANTICA SOLUTIONS QUANTATELIER S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

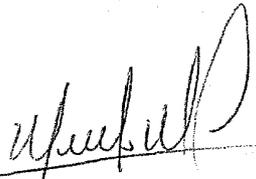
En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA****QUITO****Jueves, Junio 14, 2007**

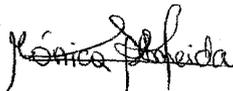
FECHA

DISPOSICION TRANSITORIA.- Los accionistas facultan a los señores David Artieda y Oscar Romero para que realicen todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad, para que convoquen a la primera Junta General de Accionistas y también para que obtenga la patente municipal. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública. Firma la minuta el doctor Milton Carrera Proaño, abogado matrícula número cinco mil seiscientos treinta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha." Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Para la celebración de esta escritura, se observaron los preceptos legales del caso, y leída que le fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de lo que también doy fe.



Gladys Mercedes Mora Fierro

C.C. 1714742879



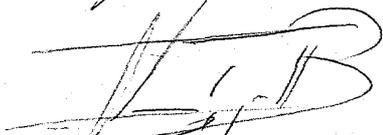
Mónica Paulina Almeida Padilla

C.C. 171247788-2



Pedro Murcia Estupinan

C.I. 1718702788



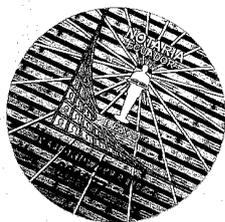
Clever Alonso Fuenmayor Balseca

C.C. 171043316-8

(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO
VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO. (Hay un sello).-



Se otorgó ante mí; y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, en la misma fecha de su otorgamiento.-



Dr. Sebastian Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor José Eduardo Romero Ayala, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, según Resolución Número 07.Q.IJ.002623, de fecha veinte de junio del dos mil siete, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía QUÁNTICA SOLUTIONS QUANTATELIER S.A., celebrada en esta Notaria el quince de junio del dos mil siete, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, veinte y uno de junio del dos mil siete.-


Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO





00 0010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.II. CERO CERO DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE Y TRES** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 20 de junio del 2.007, bajo el número **1754** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**QUANTICA SOLUTIONS QUANTATELIER S. A.**", otorgada el 15 de junio del 2.007, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anoto en el Repertorio bajo el número **26949**.- Quito, a veinte y dos de junio del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



HG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

00 0014



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

15079

Quito,

27 JUN. 2007

Señores
PRODUBANCO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **QUANTICA SOLUTIONS QUANTATELIER S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL